

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS
VALORES ANÁLOGOS EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS**

* * * *

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O
CANJEABLES, ASÍ COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANÁLOGOS EN EL
SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE
SOCIEDADES ANÓNIMAS**

A la Junta General de Accionistas de
Promotora de Informaciones, S.A.

1. A los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el nombramiento efectuado el 3 de febrero de 2005 por el Registrador Mercantil de Madrid, D. Alfonso Presa de la Cuesta, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de autorización al Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

2. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones así como, en su caso, de los warrants u otros valores análogos que fueran objeto de emisión, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de Promotora de Informaciones, S.A. de fecha 20 de enero de 2005, que se adjunta como Anexo, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y las modalidades de conversión y/o canje.

Nuestro trabajo ha incluido los siguientes procedimientos:

a) Obtención y análisis global de la siguiente información:

- Cuentas anuales consolidadas del grupo encabezado por Promotora de Informaciones, S.A. como Sociedad dominante, junto con el informe de auditoría, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de este informe.
- Informe y propuesta de acuerdos sobre el punto séptimo del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevista para el día 17 de marzo de 2005 en primera convocatoria y al día siguiente en segunda convocatoria.

- b) Se han mantenido diversas reuniones con la Dirección de la Sociedad con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables así como de los warrants u otros valores análogos que fueran objeto de emisión,
- c) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de este informe que pudieran afectar significativamente a la propuesta de autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables así como de los warrants u otros valores análogos.
- d) Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección de la Sociedad en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la propuesta de autorización al Consejo de Administración para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, así como que no se han producido acontecimientos significativos posteriores al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen desglosados en el informe de los Administradores o que no estuviesen informados de forma expresa.

3. El informe adjunto redactado por los Administradores no se refiere a una emisión específica de obligaciones convertibles y/o canjeables, así como de warrants u otros valores análogos, sino a la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la posibilidad de realizar la futura emisión o emisiones, incluyendo la determinación de ciertas condiciones específicas de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables así como de los warrants u otros valores análogos que el Consejo de Administración decida realizar. Las condiciones más relevantes pendientes de concretar para la futura emisión o emisiones serían las siguientes:


- a) La fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
- b) Determinación de la relación de conversión y/o canje.
- c) El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.
- d) El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.
- e) Las garantías de la emisión, en su caso.
- f) Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- g) El plazo y las diferentes oportunidades para la conversión.
- h) Indicación del régimen de prelación.

4. El artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la Junta General deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión de las obligaciones convertibles. Este plazo no será superior a 15 años, según consta en el texto integro del acuerdo que se propone y que figura en el Anexo.

5. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el informe de fecha 20 de enero de 2005, que se adjunta como Anexo, redactado por los administradores de Promotora de Informaciones, S.A., en relación con la propuesta de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que fueran objeto de emisión, teniendo en cuenta lo que se indica en el párrafo 3, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que resulta de aplicación en este caso.

6. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de
Cuentas con el N° S0530)



José Juan de Frutos Martín

28 de febrero de 2005

Anexo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA A LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AUTORIZACION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA LA EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD, ASI COMO WARRANTS U OTROS VALORES ANALOGOS QUE PUEDAN DAR DERECHO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA SUSCRIPCION O ADQUISICION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD. FIJACION DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EXTREMOS DE LA EMISIÓN NO FIJADOS POR LA JUNTA.

El Acuerdo que propone el Consejo de Administración tiene como objeto delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir en una o varias emisiones, valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las obligaciones convertibles y/o canjeables presentan una doble ventaja: de una parte, ofrecen al inversor un mayor atractivo al darle la posibilidad de incorporarse a la Sociedad como accionista al convertir y/o canjear sus créditos frente a la Sociedad en acciones o por acciones y, de otra, en cuanto permiten una capitalización de la empresa al no tener que desprenderse de recursos propios para atender dichos créditos. Teniendo en cuenta la especialización y avance de la emisión y evolución constante de los valores en los distintos mercados financieros, el acuerdo se refiere, además de a las obligaciones convertibles, reguladas específicamente en nuestra Ley de Sociedades Anónimas, a los

warrants, u otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda y supongan un derecho del suscriptor de los mismos, a la suscripción o adquisición de acciones de la entidad y contempla, salvando sus respectivas especialidades, estos dos tipos de valores.

Como se desconoce en qué momento las condiciones de los mercados serán las más idóneas para la emisión de estos títulos, se propone delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo de cinco años (según lo previsto en el art. 319 del Reglamento del Registro Mercantil) a contar desde la Junta General Ordinaria de 2005, pueda acordar la emisión, desarrollando las bases y modalidades de la conversión fijadas por la Junta General Ordinaria y concretando los extremos no previstos en éstas, A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de hacer uso de las facultades conferidas.

La emisión se realizará con los requisitos y las garantías generales de la Ley dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el importe máximo fijado por la Junta General.

De conformidad con el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de las emisiones, así como el aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se someterán a la aprobación de la Junta.

Se adjuntará como Anexo Informe emitido por un Auditor de Cuentas nombrado por el Registro Mercantil y distinto al auditor de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, si el Consejo de Administración acordase realizar una emisión de valores de renta fija convertibles en acciones, en uso de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo, emitirá un nuevo informe sobre la concreción y desarrollo de las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, que será acompañado por otro informe de un auditor de cuentas, distinto del

auditor de la sociedad, que designe a tal efecto el Registro Mercantil, todo ello a los efectos del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

“1. Dejar sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración de la Sociedad para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables aprobada en el Acuerdo séptimo de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de abril de 2002.

2. Delegar en el Consejo de Administración , la facultad de emitir, en una o varias emisiones, valores de renta fija convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, dentro del plazo de cinco años a contar desde la presente Junta General Ordinaria y hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican.

2.1. Obligaciones convertibles y/o canjeables:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCO EUROS (5 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal, y su desembolso tendrá lugar en la fecha de cierre del periodo de oferta pública.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida hacer uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en uso de las facultades conferidas en el presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y/o canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

El precio de conversión y/o canje se determinará en el momento de la emisión. La conversión y/o canje se podrá establecer a precio fijo o precio variable, así como con prima, descuento, o al mismo precio de cotización en el momento de la emisión. En el caso de que la emisión se realice con un precio de conversión y/o canje fijo, éste no podrá ser inferior a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión. En el caso de que la emisión se realice a tipo de conversión y/o canje variable, éste estará referido a la cotización en el momento de la conversión o canje.

En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo la valoración de cada obligación o bono podrá incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.

- Conversión y/o canje en el momento de la amortización de las obligaciones

En el momento de la amortización final de las obligaciones, la compañía emisora podrá ofrecer a los titulares de las mismas la posibilidad de convertirlas en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." o de canjearlas por acciones en circulación de la misma, siempre que sean propietarios de dichas obligaciones a la fecha señalada para ejercitar la opción y siempre y cuando no se hubiera producido la amortización anticipada, si fuera el caso.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión de la Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representadas por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de obligaciones nacionales o extranjeros.

2.2. Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios para el ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida y, en particular, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable-, aplicándose, cuando proceda, en relación con tales emisiones, los criterios establecidos en el anterior apartado 2.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlos compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

3. Derechos de suscripción preferente

Los accionistas que lo sean a la fecha en que se acuerde la emisión o emisiones y los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, tendrán aquellos derechos que en cada caso determine la legislación en vigor.

Los accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán suscribir las obligaciones convertibles que se emitan al amparo de este acuerdo, en la proporción que se acuerde por el Consejo de Administración, con respecto a las acciones u obligaciones convertibles de que fueran titulares el día que se abra el periodo de suscripción. Finalizado el periodo de suscripción, si no se hubieran solicitado todas las obligaciones de la emisión, la suscripción de aquellas podrá proseguir durante el periodo que fije el Consejo, determinándose en definitiva las obligaciones puestas en circulación, pudiendo acordar el Consejo el cierre de la emisión y reducir su importe al

definitivamente suscrito, lo que se hará constar en instrumento público, inscribiéndose en el Registro Mercantil con la expresión del número exacto y numeración, en su caso, de las emitidas y no suscritas, a efectos de su anulación. En el caso de existir peticiones superiores al nominal emitido, la Sociedad procederá a su prorrateo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Si después de la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas al amparo de este acuerdo se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente, proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones u otros valores en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación, en la cantidad que fuera preciso para atender las solicitudes de conversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

5. En virtud de la delegación concedida al Consejo de Administración en el apartado 2 de este acuerdo, y respetando siempre lo establecido en los apartados 2, 3 y 4 del

mismo, el Consejo de Administración queda en particular facultado, sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, para:

- a) Determinar el importe de la emisión, dentro del máximo autorizado, y el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera;*
- b) Fijar el lugar de la emisión, su moneda o divisa, y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, warrants o cualquier otra admitida en derecho,*
- c) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos (warrants) a las obligaciones;*
- d) Determinar el número de valores, su valor nominal y el tipo de emisión que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal;*
- e) Solicitar el rescate o reembolso de los valores emitidos y amortizarlos anticipadamente;*
- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período;*
- g) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social;*
- h) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros;*
- i) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes;*

- j) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones;*
- k) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas;*
- l) Abstenerse de hacer uso, total o parcialmente, de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, así como abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.”*

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO
292 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS,
CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN
EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL CITADO TEXTO LEGAL**

* * * *

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O
CANJEABLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO REFUNDIDO DE
LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE
SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL CITADO
TEXTO LEGAL

A la Junta General de Accionistas de
Promotora de Informaciones, S.A.

1. A los fines previstos en los artículos 292 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el nombramiento efectuado el 3 de febrero de 2005 por el Registrador Mercantil de Madrid, D. Alfonso Presa de la Cuesta, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración.

2. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones que fueran objeto de emisión, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre Emisión de Obligaciones Convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el informe redactado por los Administradores de Promotora de Informaciones, S.A. de fecha 20 de enero de 2005, que se adjunta como Anexo, contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma Técnica, que incluye la explicación de las bases y las modalidades de conversión.

Nuestro trabajo en relación con la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, ha incluido los siguientes procedimientos:

a) Obtención y análisis global de la siguiente información:

- Cuentas anuales consolidadas del grupo encabezado por Promotora de Informaciones, S.A. como Sociedad dominante, junto con el informe de auditoría, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004.
- Actas de las reuniones del Consejo de Administración desde el 1 de enero de 2005 hasta la fecha de este informe.
- Informe y propuesta de acuerdo sobre el punto octavo del orden del día de la Junta General de Accionistas prevista para el día 17 de marzo de 2005 en primera convocatoria y al día siguiente en segunda convocatoria.

- b) Se han mantenido diversas reuniones con la Dirección de la Sociedad con el fin de recabar información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo así como para evaluar la razonabilidad de las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las emisiones de obligaciones convertibles y/o canjeables que fueran objeto de emisión.
- c) Revisión de los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de este informe que pudieran afectar significativamente a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con exclusión del derecho de suscripción preferente.
- d) Obtención de una carta de representación firmada por la Dirección de la Sociedad en la que se nos comunica que hemos sido informados de todos aquellos aspectos relevantes que pudieran afectar a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación de la ejecución de este acuerdo en el Consejo de Administración, así como que no se han producido acontecimientos significativos posteriores al 31 de diciembre de 2004 y hasta la fecha de este informe que no estuviesen desglosados en el informe de los Administradores o que no estuviesen informados de forma expresa.

3. Por otra parte, la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables que se propone realizar dará lugar, en su caso, a un aumento del capital social de Promotora de Informaciones, S.A. en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de las obligaciones en acciones de la Sociedad. Adicionalmente, el artículo 159.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponderá con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas. Para las sociedades cotizadas en Bolsa, el valor razonable se entenderá como valor de mercado y éste, se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. A este respecto, el informe elaborado por el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. establece que, a efectos de la conversión y/o canje, el valor de la acción en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal ni a su valor neto patrimonial con arreglo a los estados financieros consolidados cerrados al 31 de diciembre de 2004, ni a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute la emisión.

Nuestro trabajo sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente, ha incluido, además de los procedimientos indicados en el punto 2 anterior, la evaluación de los factores expuestos por los administradores en su informe justificando la supresión total del derecho preferente de suscripción, así como la determinación del precio de conversión y/o canje de las acciones. A tal efecto, se han tenido en cuenta, en los aspectos que resultan aplicables, los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. El informe adjunto redactado por los Administradores no se refiere a una emisión específica de obligaciones convertibles y/o canjeables, sino a la propuesta de realizar la futura emisión o emisiones, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con delegación en el Consejo de Administración de las facultades necesarias para su ejecución, incluyendo la determinación de ciertas condiciones específicas de la emisión.

Las condiciones más relevantes pendientes de concretar para la futura emisión o emisiones serían las siguientes:

- a) La fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción.
- b) Determinación de la relación de conversión y/o canje.
- c) El valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones, si los tuviere.
- d) El importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado.
- e) Las garantías de la emisión, en su caso.
- f) Las reglas fundamentales que hayan de seguir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de obligacionistas y las características de éste.
- g) El plazo y las diferentes oportunidades para la conversión.
- h) Indicación del régimen de prelación.

5. La propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables que se realiza a la Junta General de Accionistas de la Sociedad incluye la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de otras obligaciones convertibles y/o canjeables. La citada propuesta a la Junta General especifica los motivos de la supresión del derecho de suscripción preferente, proponiéndose un plazo comprendido entre la celebración de la Junta General Ordinaria de 2005 y la siguiente Junta General Ordinaria para que el Consejo de Administración pueda fijar las fechas del acuerdo de emisión y demás condiciones de la misma.

El informe de los administradores en este aspecto hace constar que para poder aprovechar la oportunidad que brindan los mercados de capitales es preciso que la emisión pueda realizarse con la mayor celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que representa el derecho de suscripción preferente. Consecuentemente, para permitir la necesaria agilidad en la colocación de la emisión, se solicita la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones que se proponga.

En todo caso, los administradores deberán elaborar, al tiempo de ejecutar la emisión, un informe detallando las razones concretas de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correspondiente informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. El artículo 294 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que la Junta General deberá señalar el plazo máximo para que pueda llevarse a efecto la conversión de las obligaciones convertibles. Este plazo no será superior a 15 años, según consta en el texto íntegro del acuerdo que se propone y que figura en el Anexo.

7. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en los párrafos anteriores, el informe de fecha 20 de enero de 2005, que se adjunta como Anexo, redactado por los administradores de Promotora de Informaciones, S.A., en relación con la propuesta para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad de la ejecución del acuerdo, teniendo en cuenta lo que se indica en los párrafos 4 y 5, contiene la información requerida, recopilada en la citadas Normas Técnicas, que resultan de aplicación en este caso.

8. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 292 y 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ERNST & YOUNG, S.L.
(Inscrita en el Registro Oficial de Auditores de
Cuentas con el N° S0530)



José Juan de Frutos Martín

28 de febrero de 2005

Anexo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A, ELABORADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, EN RELACION CON LA PROPUESTA A LA PROXIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES POR ACCIONES DE LA PROPIA SOCIEDAD, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE Y DELEGACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ESTE ACUERDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y/O CANJE AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EXTREMOS DE LA EMISIÓN NO FIJADOS POR LA JUNTA.

El Acuerdo que propone el Consejo de Administración tiene como objeto la emisión de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas y, en su caso, de los titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución, hasta un importe máximo total de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa. A tal fin, el presente informe se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 144, 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El volumen de recursos que son objeto de negociación en los mercados financieros nacionales e internacionales permite, en un corto espacio de tiempo, captar fondos en condiciones muy favorables, siempre que sea posible contar con instrumentos adecuados, dada la agilidad y rapidez con la que en ellos es preciso actuar.

Para poder aprovechar la oportunidad que brindan estos mercados de capitales, es necesario que tal emisión se pueda realizar, debido a diversas circunstancias, con la máxima celeridad y colocarla en el menor tiempo posible, sin las limitaciones que

representa el derecho de suscripción preferente durante un periodo que ha de tener una duración mínima de 15 días.

Por ello, se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por parte de la Compañía, para cuyo supuesto y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita de los accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se propone a la aprobación de la Junta.

Como por otra parte, al someterse a dicha aprobación se desconoce en qué momento las condiciones de tales mercados serán las más idóneas, se propone asimismo delegar en el Consejo de Administración para que, dentro del plazo comprendido entre la Junta General Ordinaria de 2005 y la siguiente Junta General Ordinaria pueda fijar las fechas del acuerdo de emisión y demás condiciones de la misma, desarrollando las bases y modalidades de la conversión establecidas por la Junta General y concretando los extremos no previstos en éstas. A partir de la citada fecha límite, y por caducidad, se entenderá sin valor ni efecto alguno esta delegación, entendiéndose asimismo que se faculta al Consejo de Administración para abstenerse de ejecutar parcial o totalmente el acuerdo.

A efectos de la supresión del derecho de suscripción preferente, y de lo dispuesto en el art. 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que el valor neto patrimonial de la acción será el que resulte de los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2004, formulados por el Consejo de Administración. Dicho valor neto patrimonial se determinará dividiendo el total de los fondos propios por el número de acciones en circulación.

No se conoce en este momento la identidad de los potenciales suscriptores de las obligaciones convertibles y/o canjeables objeto de la emisión, dado que cabe la posibilidad que sean colocadas en régimen de Oferta Pública. Cabe también la posibilidad de que la emisión se realice a través de una filial de PROMOTORA DE

INFORMACIONES, S.A. residente en España o en un territorio de la Unión Europea que no tenga la condición de paraíso fiscal.

El presente acuerdo de emisión se realizará con los requisitos y las garantías generales de la Ley dentro de las bases y modalidades que la Junta General apruebe, llevándose a cabo la conversión mediante ampliaciones de capital hasta el máximo aprobado por la Junta General en el presente acuerdo.

Se adjuntarán como Anexos Informes emitidos por un Auditor de Cuentas nombrado por el Registro Mercantil y distinto al auditor de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 292.2 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo y de conformidad con los artículos 159 y 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se transcriben las bases y modalidades de la conversión de la presente emisión, así como el aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender a la misma, que se elevarán a la aprobación de la Junta.

Los acuerdos cuya adopción se propone a la Junta General de Accionistas son los siguientes:

“1. Emitir en una o varias emisiones obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, dentro del plazo comprendido entre la presente Junta General y la Junta General Ordinaria de 2006, hasta un importe máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €) o su contravalor en otra divisa, de conformidad con las bases, modalidades y demás condiciones que a continuación se indican y delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución:

- Valor nominal y precio de emisión de las obligaciones

Las obligaciones a emitir tendrán un nominal no inferior a CINCO EUROS (5 €) cada una de ellas y serán emitidas, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal.

Las obligaciones podrán ser desembolsadas por los suscriptores en efectivo, o en especie mediante la entrega de acciones u otros valores de otras compañías, según determine el Consejo de Administración. En el caso de que la contraprestación no sea dineraria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- Precio de Reembolso

El tipo de reembolso se fijará por el Consejo de Administración de la emisora cuando decida sobre la ejecución del presente acuerdo.

- Tipo de Interés

El Consejo de Administración determinará el interés nominal de las obligaciones, los periodos de devengo de intereses y el pago de cupones en función de las condiciones de mercado.

- Conversión y/o canje

Las obligaciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, si lo son a opción del titular de las obligaciones o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso en que la emisión fuese convertible y/o canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de

realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya existentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de las obligaciones que se conviertan y/o canjeen en un mismo periodo de conversión y/o canje.

- Precio de conversión y/o canje

A efectos de conversión y/o canje, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones por su valor razonable, al cambio fijo que se determine por el Consejo de Administración de la emisora en ejecución del presente acuerdo, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración y en función de la cotización en Bolsa de las acciones de la compañía en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En ningún caso el valor de la acción podrá ser inferior a su valor nominal, ni a su valor neto patrimonial con arreglo a los estados financieros consolidados cerrados a 31 de diciembre de 2004, formulados por el Consejo de Administración y aprobados en la presente Junta General, ni a la media de su cotización de cierre en la Bolsa de Madrid en los treinta días anteriores a la fecha del acuerdo del Consejo de Administración que ejecute esta emisión.

- Amortización

La duración de la emisión o emisiones no será superior a quince años. La compañía emisora se reserva el derecho a amortizar anticipadamente las obligaciones objeto de cada una de las emisiones en cualquier momento, en los términos que acuerde el Consejo de Administración en cada caso.

- Sindicato de tenedores de las obligaciones

Se constituirá para cada emisión de la Sociedad, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un sindicato de tenedores de las obligaciones, nombrándose por el Consejo de Administración de la

emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- Garantías de la emisión

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho.

- Representación de las obligaciones

Las obligaciones a emitir al amparo de este acuerdo estarán representadas por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento.

- Admisión a cotización

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de las obligaciones de cada emisión o emisiones en los mercados de obligaciones nacionales o extranjeros.

2. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Por exigencia del interés social y en atención a las razones expuestas en el Informe de los Administradores, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles que se puedan emitir, a suscribir las obligaciones representativas de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3. Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de obligaciones convertibles.

Si después de la emisión de las obligaciones convertibles y/o canjeables emitidas al amparo de este acuerdo se realizaran ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones ordinarias o privilegiadas, o emisiones de obligaciones convertibles, los titulares de las obligaciones convertibles tendrán derecho de suscripción preferente,

proporcional al valor nominal de las acciones que les corresponderían de realizarse en ese momento la conversión de las obligaciones al cambio previsto para la misma, todo ello de acuerdo con la legislación vigente, salvo que, con arreglo a la misma, no haya lugar a tal derecho de suscripción preferente, y salvo que, en los términos y con los requisitos legales, se decida, por el órgano social competente o facultado para ello, la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social de la compañía en un máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) para cubrir, en su caso, los supuestos de conversión de obligaciones en acciones de la compañía, mediante la emisión del número de acciones ordinarias, de la misma serie y valor nominal de las que en ese momento hubiere en circulación. Las nuevas acciones se emitirán en la cantidad que fuera precisa para atender las solicitudes de conversión de las obligaciones convertibles de la compañía, así como las solicitudes de conversión de bonos u obligaciones emitidos por cualquier filial de la misma, siempre que las condiciones de conversión, establecidas en el correspondiente acuerdo de emisión, respeten las bases y modalidades de la conversión establecidas en el presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en la ampliación o ampliaciones de capital resultantes de la conversión de obligaciones en acciones en cada una de las correspondientes emisiones.

5. Se faculta al Consejo de Administración para que, dentro del plazo que transcurra entre la presente Junta General de Accionistas y la próxima Junta General Ordinaria, pueda llevar a cabo la ejecución de la emisión o emisiones de obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." y/o canjeables por acciones de "PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A." ya preexistentes, por el importe máximo acordado y estableciendo, en su caso, dentro de

las bases y modalidades de conversión fijados por la Junta, las que quedasen por determinar, sin limitación alguna. En particular y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo, el Consejo de Administración queda facultado para:

- a) Determinar el importe de la emisión, dentro del máximo autorizado, y el importe máximo por suscriptor, en su caso, durante el período de suscripción abierta, si existiera;*
- b) Fijar el lugar de la emisión, que en su caso podrá ser realizada a través de una filial residente en España o en territorio de la Unión Europea, que no tenga la condición de paraíso fiscal su moneda o divisa, y su denominación, ya sean bonos, obligaciones, o cualquier otra admitida en derecho;*
- c) Establecer o no la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones de la compañía; incorporar en su caso derechos (warrants) a las obligaciones;*
- d) Determinar el número de valores, su valor nominal y el tipo de emisión que, en todo caso será, como mínimo, a la par, es decir, al 100 por 100 de su valor nominal;*
- e) Solicitar el rescate o reembolso de los valores emitidos y amortizarlos anticipadamente;*
- f) Prorrogar durante el tiempo que acuerde el plazo de suscripción abierta a terceros o reducir el importe de la emisión al importe suscrito al cierre de dicho período;*
- g) Emitir, hasta el máximo acordado, las nuevas acciones que sean necesarias para atender la conversión de las obligaciones, adaptando, en consecuencia, el Artículo 6º de los Estatutos Sociales relativo al Capital Social;*
- h) Subsanan, aclarar e interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, de modo particular, subsanan o corregir cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de*

los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualesquiera otros;

- i) Redactar y dar la publicidad que estime oportuna al folleto o folletos de emisión correspondientes, cuando proceda;*
- j) A los efectos de la normativa aplicable, designar a la persona o personas que, en nombre de la compañía, hayan de asumir la responsabilidad del contenido del folleto o folletos informativos, en cada una de las emisiones, cuando proceda;*
- k) Modificar la relación de cambio de las obligaciones por acciones si antes de la conversión y/o canje se produjera un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas;*
- l) Abstenerse de ejecutar, total o parcialmente, de las facultades conferidas en el presente acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, así como abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado en el importe que no resulte necesario para atender a la conversión en acciones de las obligaciones convertibles emitidas.”*